



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS INCISOS I), J), K, L) Y M) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno la Iniciativa referida al epígrafe, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Baja California Sur, los apoyos de becas se otorgan a través de programas Federales, Estatales, Municipales, Institucionales y de Aportación Social y Privada, con diversos criterios de administración y entrega, así como de operación y gestión, manejados en distintos espacios físicos, lo que provoca que en ocasiones se dupliquen los esfuerzos y no se ofrezca la atención adecuada a los beneficiarios, diluyéndose la posibilidad de conocer de manera correcta y oportuna toda la información necesaria respecto a quienes son los oferentes de becas y apoyos



educativos, en qué consisten, cuales son los requisitos para acceder a los mismos, así como toda la información conexas.

Ejemplo meramente enunciativo de los diversos tipos de becas y apoyos educativos otorgados en nuestro Estado es la siguiente relación:

EDUCACIÓN BÁSICA:

- ▶ Becas de Básica-SEP.
- ▶ Programa para Madres Jóvenes y Embarazadas –PROMAJOVEN.
- ▶ Patronato del Estudiante Sudcaliforniano.
- ▶ Programa de Desarrollo Humano Oportunidades-SEDESOL.
- ▶ Becas otorgadas por Instituciones Particulares (5% de becas del total de su matrícula, conforme al Art. 49 Ley General de Educación).
- ▶ Beca Digital TELMEX (secundaria).
- ▶ Beca Académica Deportiva-INSUDE.

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR:

- ▶ BÉCALOS-Fundación Televisa.
- ▶ Becas SNTE – Hijos de maestros.



PODER LEGISLATIVO

- ▶ Casa del Estudiante Sudcaliforniano – (Apoyo con alimentación y hospedaje).
- ▶ Patronato del Estudiante Sudcaliforniano.
- ▶ BECANET-Coordinado a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior.
- ▶ Programa de Desarrollo Humano Oportunidades-SEDESOL.
- ▶ Becas otorgadas por el Instituto Sudcaliforniano de la Juventud.
- ▶ Becas otorgadas por Instituciones Particulares (5% de becas del total de su matrícula conforme al Art. 49 Ley General de Educación).
- ▶ Beca Digital TELMEX.
- ▶ Beca Académica Deportiva.

EDUCACIÓN SUPERIOR:

- ▶ Becas de Apoyo a la Práctica Intensiva y al Servicio Social para Estudiantes de Escuelas Normales Públicas.
- ▶ Becas otorgadas por las Instituciones Públicas de Educación Superior.
- ▶ Programa Nacional de Becas para la Educación Superior-PRONABES.
- ▶ Programa de Fortalecimiento de Becas -excelencia-servicio social-vinculación-titulación.



PODER LEGISLATIVO

- ▶ Becas SANTANDER-Movilidad Nacional Estudiantil.
- ▶ TELMEX.- Apoyo Iniciativa Privada.
- ▶ CONAFE-Servicio de Instructor Comunitario.
- ▶ Beca a Madres Solteras-CONACYT.
- ▶ PRONIM –Asesorías a hijos de jornaleros y agrícolas Migrantes.
- ▶ Becas otorgadas por el Municipio.
- ▶ Becas otorgadas por Instituto Sudcaliforniano de la Juventud.
- ▶ Becas otorgadas por Instituciones Particulares (5% de becas del total de su matrícula conforme al Art. 49 Ley General de Educación).
- ▶ Beca Académica Deportiva.

POSGRADO:

- ▶ CONACYT (maestrías y doctorados).
- ▶ Becas Santander-Movilidad Nacional Estudiantil.
- ▶ TELMEX.- apoyo iniciativa privada.
- ▶ Becas otorgadas por Instituciones Particulares (5% de becas del total de su matrícula conforme al Art. 49 Ley General de Educación).

Es en atención a lo anterior, que la presente iniciativa tiene como propósito sentar las bases legales para efectos de que se haga más



PODER LEGISLATIVO

eficiente la atención y regular los procesos en la generación, gestión y mejoramiento de becas escolares.

Por ello, propongo que nuestra legislación contemple la creación de un Centro Estatal de Becas y Apoyos Educativos en Baja California Sur, en el que, entre otros objetivos fundamentales, se registren y concentren por medio de un Sistema Estatal de Becas y Apoyos Educativos en Baja California Sur, todos los programas de becas académicas y apoyos a la educación de los diversos niveles educativos, operando este sistema en una sede única, donde confluyan las diferentes instituciones, organismos, dependencias y representantes de la sociedad civil involucrados en la generación, gestión y otorgamiento de becas, a través de la Secretaría de Educación Pública, con la finalidad de apoyar en su formación, a los jóvenes y familias más vulnerables, favoreciendo con ello la equidad, la igualdad social y el acceso a los diferentes niveles educativos que se ofrecen en el Estado de Baja California Sur.

Es por lo anteriormente expuesto y fundando, que propongo a ésta Honorable Asamblea el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO
EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE ADICIONAN UN ARTÍCULO 9º BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS INCISOS I), J), K, L) Y M) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un artículo 9º bis a la Ley de Educación del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º BIS.- El Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, contará con un Centro Estatal de Becas y Apoyos Educativos, que facilite el acceso y desarrollo de oportunidades de la educación a través del Sistema Estatal de Becas y Apoyos Educativos, que permita a los estudiantes del Estado acceder, permanecer y concluir sus estudios básicos, medio superior y superior.

Los Municipios de la Entidad, así como instituciones públicas o privadas y particulares, personas físicas o morales que manejen programas de becas o que otorguen algún apoyo a la educación, deberán registrar la información respectiva en el Centro Estatal de Becas y apoyos Educativos, para su debida articulación y difusión, con el fin de que los estudiantes de los diferentes niveles educativos y la ciudadanía en general tengan acceso a la misma, así como para lograr la equidad en el otorgamiento de becas y apoyos educativos y, en el acceso a la educación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los incisos i), j), k), l) y m) a la fracción I del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- . . .



a) al h) . . . igual

i) Coordinar los esfuerzos institucionales para facilitar el acceso y desarrollo de oportunidades de la educación a través de un sistema estatal de becas y apoyos educativos que permita a los estudiantes del estado acceder, permanecer y concluir sus estudios básicos, medio superior y superior.

j) Establecer y coordinar el centro estatal de becas y apoyos educativos como órgano desconcentrado, en el que confluyan las diferentes instituciones, organizaciones, dependencias y representantes de la sociedad civil involucradas, mediante la articulación, difusión, promoción, generación, gestión y otorgamiento de becas educativas.

k) Promover y concretar acuerdos o convenios con las instancias federales, estatales y municipales para fortalecer los programas de becas en el Estado, así como integrar y difundir la información de todos los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Estado, incluyendo los del sector público, privado y social; y

l) Establecer y promover esquemas de vinculación entre las dependencias, entidades e instituciones públicas, y los sectores privado y social, que operen o coordinen programas de becas y estímulos educativos en el Estado, o bien, participen de alguna manera en la tramitación u otorgamiento de becas en estos programas.

m) Promover la obtención de recursos adicionales para la operación del Sistema Estatal de Becas a través de aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal , los organismos del sector social y personas físicas y morales que coadyuven a su financiamiento, a través de los convenios correspondientes.



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO: El Ejecutivo del Estado proveerá lo conducente a fin de adecuar las disposiciones reglamentarias y demás normas administrativas que en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado sean necesarias para la creación del Centro Estatal de Becas.

La Paz, Baja California Sur, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil doce.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ